

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN
SEDE JURISDICCIONAL**

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-254/2012

**ACTORA: COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL SEIS (6) CON
CABECERA EN
VILLAHERMOSA, TABASCO**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN “COMPROMISO
POR MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RODRIGO
QUEZADA GONCEN**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-254/2012**, promovido por la Coalición denominada “Movimiento Progresista”, por conducto de Roger Jiménez Martínez, Yadira Zulema Tiburcio, y Lázaro Torruco Guzmán, quienes

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

se ostentan como representantes de la citada Coalición, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Villahermosa, Tabasco, a fin de controvertir la negativa de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en diversas mesas directivas de casilla, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora, en su respectivo escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Villahermosa, Tabasco, a fin

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal seis (6) del Estado de Tabasco.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

| PARTIDOS Y COALICIONES | NUMERO DE VOTOS | (CON LETRA) |
|---|------------------------|--|
|  Partido Acción Nacional | 12,013 | Doce mil trece |
|  Coalición "Compromiso por México" | 63,875 | Sesenta y tres mil ochocientos setenta y cinco |
|  Coalición "Movimiento Progresista" | 122,443 | Ciento veintidós mil cuatrocientos cuarenta y tres |
|  Nueva Alianza | 1,171 | Mil ciento setenta y uno |
| Candidatos no registrados | 76 | Setenta y seis |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| | | |
|-----------------------|----------------|---|
| Votos nulos | 5,091 | Cinco mil noventa y uno |
| Votación total | 204,669 | Doscientos cuatro mil seiscientos sesenta y nueve |

II. Juicio inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista”, presentó en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Villahermosa, Tabasco, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación del juicio de inconformidad, al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de quien se ostenta como su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión de expediente y recepción en Sala Superior. Mediante oficio CD/CP/965/12, de trece de julio de dos mil doce, exhibido en el Centro de Recepción de esta Sala Superior el mismo día, el Vocal Ejecutivo del citado Consejo Distrital responsable presentó el correspondiente escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia. Mediante proveído de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-254/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Mediante proveído de dieciséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente, del juicio de inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Admisión. El veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, radicada en el expediente al rubro identificado.

VIII. Apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la litis incidental, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del incidente de nuevo escrutinio y cómputo del medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99,

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 97, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un incidente relativo a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en el juicio de inconformidad al rubro indicado.

SEGUNDO. Requisitos ordinarios de procedibilidad.

Dado que la procedibilidad del medio de impugnación al rubro indicado es de estudio preferente y necesario para poder, en su caso, analizar el fondo de la *litis*, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos formales. El juicio de inconformidad al rubro indicado, fue promovido por escrito, reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la promovente: **1)** Precisa la denominación de la Coalición; **2)** Identifican los actos impugnados; **3)** Señalan a la autoridad responsable; **4)** Narran los hechos en que se sustenta la impugnación; **5)** Expresan conceptos de agravio, y **6)** Asientan su nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que promueven.

2 Oportunidad. El escrito para promover el juicio de inconformidad al rubro identificado, fue presentado

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

oportunamente, toda vez que la sesión de cómputo distrital llevada a cabo por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Villahermosa, Tabasco, fue de fecha cinco de julio de dos mil doce.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del viernes seis al lunes nueve de julio de dos mil doce, por ser todos los días hábiles conforme a la ley, dado que la litis en el presente juicio está vinculada con el procedimiento electoral federal que se lleva a cabo.

Por tanto, si el escrito de demanda, que dio origen al medio de impugnación que se resuelve, fue presentado ante la autoridad responsable el lunes nueve de julio de dos mil doce, resulta evidente su oportunidad.

3. Legitimación. El juicio de inconformidad, al rubro indicado, fue promovido por parte legítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que corresponde incoarlo a los partidos políticos y, en la especie, la demandante es la Coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos políticos, de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Al respecto cabe destacar que, por decisión jurisprudencial, esta Sala Superior ha determinado que, no obstante la letra clara y expresa de la ley, las coaliciones de partidos políticos también están legitimadas para incoar los medios de impugnación en materia electoral, como se advierte de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 21/2002, consultable en las páginas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y una, de la publicación de este Tribunal Electoral, intitulada "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen uno (1), "*Jurisprudencia*". El rubro y texto de la tesis es al tenor siguiente:

COALICIÓN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.—Conforme al artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral únicamente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir, mediante el juicio de revisión constitucional electoral, a reclamar la violación a un derecho; sin embargo, si quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición, ésta no necesariamente carece de legitimación, pues si bien la coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicios se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga tanto con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como con el diverso 63, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

4. Personería. La personería de Roger Jiménez Martínez está debidamente acreditada, en términos del artículo 54, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque suscribe la demanda en su carácter de consejero representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, quien ostenta la representación de la Coalición demandante, ante la autoridad responsable, personería que ha sido reconocida por esa autoridad.

Al respecto, cabe destacar que el convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su cláusula quinta establece:

QUINTA.- De conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso g) y 97 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **cada partido mantendrá a sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral** y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **para el caso de interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentaran los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:**

- a) Ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al Partido de la Revolución Democrática;
- b) **Ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al partido político que encabece la fórmula de candidatos a**

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

senadores o diputados del Congreso de la Unión, respectivamente;

- c) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que (*sic*) partido ostentará la representación de la coalición.

La representación de los partidos políticos ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, serán designados por los órganos nacionales establecidos en los estatutos de dichos partidos, o a quien ellos deleguen. [...]

Conforme a lo previsto en la norma convencional trasunta, la representación de la Coalición “Movimiento Progresista”, respecto de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, corresponde al partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados al Congreso de la Unión.

En el particular, de conformidad con lo determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el acuerdo CG193/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, al hacer el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a diputados al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, en su considerando tercero estableció:

TERCERO.- Conforme a lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 4, inciso e) del “*Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2009*” el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones son, en el caso de la Coalición Compromiso por México, los referidos en el considerando del presente Acuerdo, y en el

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

caso de la Coalición Movimiento Progresista los que se enlistan a continuación:

| Dtto | Entidad | Propietario | Suplente |
|------|---------|-------------|----------|
| ... | ... | ... | ... |
| 6 | Tabasco | PRD | PRD |
| ... | ... | ... | ... |

En el anotado contexto, es evidente que Roger Jiménez Martínez, tiene acreditada su personería como representante de la Coalición “Movimiento Progresista”, sin que sea obstáculo que la demanda también haya sido firmada por los representantes de los otros dos partidos políticos que integraron esa Coalición, porque esta suscripción adicional sólo reafirma la voluntad de los partidos coaligados de promover el medio de impugnación al rubro indicado.

5. Interés jurídico. En concepto de esta Sala Superior, la enjuiciante tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, dado que aduce que le irroga agravio la negativa del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Villahermosa, Tabasco, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, dado que consideran que existe causa justificada para tal acto, con independencia de que le asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

TERCERO. Precisión de la litis. La actora aduce que la autoridad responsable se negó a recontar la votación recibida en las casillas que se precisan en la tabla siguiente, por lo que solicita en sede jurisdiccional, vía incidental, el nuevo escrutinio y cómputo en esas casillas por las razones siguientes:

| No. | Sección | Casilla | Causal de apertura |
|-----|---------|---------|--|
| 1 | 314 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 2 | 314 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 3 | 314 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 4 | 314 | C4 | FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 5 | 341 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 6 | 341 | S1 | FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 7 | 342 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 8 | 343 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 9 | 343 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 10 | 344 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 11 | 344 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 12 | 345 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 13 | 345 | C2 | EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 14 | 346 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS |
| 15 | 347 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 16 | 347 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 17 | 348 | B | FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| | | | |
|----|-----|----|--|
| 18 | 348 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 19 | 349 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 20 | 350 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 21 | 350 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 22 | 351 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 23 | 351 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 24 | 352 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 25 | 352 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 26 | 365 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 27 | 365 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 28 | 366 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 29 | 366 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 30 | 367 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 31 | 367 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 32 | 368 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 33 | 368 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 34 | 369 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 35 | 370 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 36 | 371 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 37 | 371 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 38 | 372 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| | | | |
|----|-----|----|--|
| | | | DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 39 | 372 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 40 | 372 | C2 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 41 | 372 | C3 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 42 | 372 | C4 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 43 | 372 | C5 | NO SE TIENE EL ACTA |
| 44 | 372 | C7 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 45 | 372 | C8 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 46 | 372 | C9 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 47 | 373 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 48 | 374 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 49 | 375 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 50 | 375 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS |
| 51 | 376 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 52 | 376 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 53 | 377 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 54 | 378 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 55 | 378 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 56 | 388 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 57 | 388 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 58 | 389 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 59 | 389 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 60 | 390 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| | | | |
|----|-----|----|--|
| | | | URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 61 | 391 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 62 | 391 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 63 | 392 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 64 | 392 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS |
| 65 | 393 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 66 | 393 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 67 | 393 | C2 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 68 | 394 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 69 | 394 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 70 | 395 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 71 | 395 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 72 | 396 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 73 | 397 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 74 | 397 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 75 | 397 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 76 | 398 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 77 | 398 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 78 | 398 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 79 | 398 | C3 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 80 | 398 | C4 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS |
| 81 | 398 | C5 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| | | | CASILLA |
|-----|-----|----|--|
| 82 | 399 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 83 | 399 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 84 | 400 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 85 | 400 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 86 | 401 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 87 | 401 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 88 | 401 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 89 | 401 | C3 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 90 | 402 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 91 | 402 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 92 | 406 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS |
| 93 | 407 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 94 | 407 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 95 | 408 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 96 | 408 | C1 | EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 97 | 409 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 98 | 409 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 99 | 410 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 100 | 410 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS |
| 101 | 410 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 102 | 410 | C3 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 103 | 411 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| | | | |
|-----|-----|----|--|
| | | | DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 104 | 411 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 105 | 411 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 106 | 412 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 107 | 412 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 108 | 413 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 109 | 413 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 110 | 414 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 111 | 415 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 112 | 415 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 113 | 415 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 114 | 415 | C3 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 115 | 415 | C4 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 116 | 415 | C5 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 117 | 416 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 118 | 416 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 119 | 416 | C4 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 120 | 416 | C5 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 121 | 416 | C6 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 122 | 417 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 123 | 417 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| | | | |
|-----|-----|----|--|
| 124 | 418 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 125 | 418 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 126 | 418 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 127 | 418 | C3 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 128 | 452 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 129 | 452 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 130 | 452 | C2 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 131 | 452 | C3 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 132 | 452 | C4 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 133 | 452 | E1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 134 | 453 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 135 | 453 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 136 | 453 | C2 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 137 | 458 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 138 | 458 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 139 | 458 | C2 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 140 | 458 | C3 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 141 | 459 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 142 | 460 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 143 | 460 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 144 | 460 | C2 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| CASILLA | | | |
|---------|-----|----|--|
| 145 | 461 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS |
| 146 | 462 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 147 | 462 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 148 | 462 | C2 | FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 149 | 463 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 150 | 463 | C1 | FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 151 | 463 | C2 | FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 152 | 463 | C3 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 153 | 464 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS |
| 154 | 464 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 155 | 464 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS |
| 156 | 464 | C3 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 157 | 464 | C4 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 158 | 465 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 159 | 465 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 160 | 465 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 161 | 465 | C3 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 162 | 467 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 163 | 467 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 164 | 467 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 165 | 467 | C3 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 166 | 467 | C4 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 167 | 467 | C5 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| | | | |
|-----|-----|----|--|
| | | | URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 168 | 467 | C7 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 169 | 467 | C8 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 170 | 467 | C9 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 171 | 468 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 172 | 468 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 173 | 469 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 174 | 469 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 175 | 469 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 176 | 470 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 177 | 470 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 178 | 470 | C2 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 179 | 470 | C3 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 180 | 470 | C4 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 181 | 470 | C5 | FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 182 | 470 | C6 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 183 | 475 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 184 | 475 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 185 | 476 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 186 | 476 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 187 | 476 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 188 | 477 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| | | | |
|-----|-----|----|--|
| | | | IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 189 | 477 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 190 | 477 | C3 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 191 | 479 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 192 | 479 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 193 | 479 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 194 | 479 | C3 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 195 | 480 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 196 | 480 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 197 | 480 | C2 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 198 | 480 | C3 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 199 | 480 | C4 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 200 | 480 | C5 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 201 | 480 | C6 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 202 | 481 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 203 | 481 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 204 | 481 | C2 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 205 | 482 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 206 | 482 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 207 | 483 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 208 | 483 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| | | | |
|-----|-----|----|--|
| 209 | 483 | C2 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 210 | 484 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 211 | 484 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 212 | 484 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 213 | 484 | C3 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 214 | 485 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 215 | 485 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 216 | 486 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 217 | 486 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 218 | 486 | C2 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 219 | 486 | C3 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 220 | 486 | C4 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 221 | 486 | C5 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 222 | 486 | C6 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS |
| 223 | 487 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 224 | 487 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 225 | 487 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 226 | 488 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 227 | 490 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 228 | 490 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 229 | 491 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| | | | |
|-----|-----|----|---|
| 230 | 491 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 231 | 491 | C2 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 232 | 492 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS |
| 233 | 492 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES |
| 234 | 492 | C2 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 235 | 494 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 236 | 494 | C3 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 237 | 494 | C4 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 238 | 495 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 239 | 495 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 240 | 495 | C2 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 241 | 495 | C3 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES |
| 242 | 496 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 243 | 496 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 244 | 497 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES |
| 245 | 497 | C1 | NO SE TIENE EL ACTA |
| 246 | 497 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS |
| 247 | 498 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 248 | 498 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 249 | 498 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES |
| 250 | 500 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS |
| 251 | 500 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 252 | 500 | C2 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| | | | |
|-----|-----|-----|--|
| | | | IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 253 | 500 | C3 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 254 | 500 | C5 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 255 | 500 | C6 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 256 | 500 | C7 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 257 | 500 | C8 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 258 | 500 | C9 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 259 | 501 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 260 | 501 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 261 | 501 | C2 | FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 262 | 502 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 263 | 502 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 264 | 502 | C3 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 265 | 502 | C4 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 266 | 502 | C5 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 267 | 502 | C9 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 268 | 502 | C10 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 269 | 503 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 270 | 503 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 271 | 503 | C3 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS |
| 272 | 503 | C4 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 273 | 504 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| | | | |
|-----|-----|----|--|
| | | | DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 274 | 504 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 275 | 505 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 276 | 505 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 277 | 506 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 278 | 506 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 279 | 507 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 280 | 508 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 281 | 508 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS |
| 282 | 509 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 283 | 510 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 284 | 781 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 285 | 781 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 286 | 781 | C2 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 287 | 782 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS |
| 288 | 782 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 289 | 782 | S1 | FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 290 | 783 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 291 | 783 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 292 | 784 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 293 | 785 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 294 | 786 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 295 | 786 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| | | | |
|-----|-----|----|--|
| | | | DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 296 | 787 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 297 | 787 | E1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 298 | 788 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS |
| 299 | 788 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 300 | 789 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS |
| 301 | 789 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 302 | 790 | B | EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO |
| 303 | 791 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 304 | 792 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 305 | 792 | E1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 306 | 793 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 307 | 793 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS |
| 308 | 794 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 309 | 794 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 310 | 795 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 311 | 796 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 312 | 797 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 313 | 798 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS |
| 314 | 798 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 315 | 799 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 316 | 799 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 317 | 800 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| | | | CASILLA |
|-----|------|----|---|
| 318 | 800 | C2 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 319 | 801 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 320 | 802 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 321 | 802 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 322 | 803 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 323 | 804 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES |
| 324 | 804 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 325 | 805 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES |
| 326 | 806 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 327 | 806 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 328 | 807 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES |
| 329 | 808 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES |
| 330 | 1036 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 331 | 1036 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES |
| 332 | 1036 | C2 | FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 333 | 1037 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 334 | 1037 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES |
| 335 | 1038 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES |
| 336 | 1038 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES |
| 337 | 1039 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 338 | 1039 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| | | | CASILLA |
|-----|------|----|---|
| 339 | 1040 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 340 | 1040 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 341 | 1040 | S1 | FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 342 | 1041 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 343 | 1042 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 344 | 1042 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 345 | 1043 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 346 | 1044 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 347 | 1045 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 348 | 1046 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 349 | 1046 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 350 | 1048 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 351 | 1049 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 352 | 1049 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES |
| 353 | 1049 | E1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 354 | 1050 | E1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 355 | 1051 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES |
| 356 | 1051 | E2 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 357 | 1052 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES |
| 358 | 1052 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA |
| 359 | 1053 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| | | | QUE VOTARON |
|-----|------|----|--|
| 360 | 1053 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 361 | 1053 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 362 | 1054 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 363 | 1054 | E1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 364 | 1055 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 365 | 1056 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 366 | 1058 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 367 | 1059 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 368 | 1060 | E1 | FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 369 | 1061 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 370 | 1061 | E1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 371 | 1062 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 372 | 1063 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 373 | 1063 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 374 | 1063 | C3 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 375 | 1064 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 376 | 1064 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 377 | 1064 | C2 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA |
| 378 | 1065 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 379 | 1065 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 380 | 1066 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| | | | QUE VOTARON |
|-----|------|----|--|
| 381 | 1066 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 382 | 1066 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS |
| 383 | 1067 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 384 | 1067 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 385 | 1067 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 386 | 1067 | C3 | NO SE TIENE EL ACTA |
| 387 | 1068 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 388 | 1068 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 389 | 1068 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 390 | 1068 | C3 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 391 | 1068 | C4 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 392 | 1069 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 393 | 1069 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 394 | 1070 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 395 | 1070 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 396 | 1071 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 397 | 1072 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 398 | 1072 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 399 | 1073 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 400 | 1073 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 401 | 1073 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 402 | 1074 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| | | | |
|-----|------|----|--|
| | | | DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 403 | 1074 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 404 | 1074 | S1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 405 | 1075 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 406 | 1077 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 407 | 1077 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 408 | 1077 | E1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 409 | 1078 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 410 | 1078 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES |
| 411 | 1080 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 412 | 1082 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 413 | 1082 | C1 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 414 | 1082 | C2 | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 415 | 1082 | C3 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 416 | 1082 | C4 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 417 | 1084 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 418 | 1087 | B | EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA |
| 419 | 1088 | B | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 420 | 1088 | C1 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |
| 421 | 1088 | C2 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS |
| 422 | 1088 | C3 | EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Precisado lo anterior, esta Sala Superior considera que la actora en el medio de impugnación al rubro indicado, se avoca a solicitar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas precisadas, en sede jurisdiccional, motivo por el cual, en esta sentencia no se analizará la validez o no de la votación recibida, sino únicamente la pretensión de recuento, con base en las razones que expone la enjuiciante.

CUARTO. Estudio de fondo de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo. Dada la pretensión, a fin de sistematizar el estudio de los argumentos de la enjuiciante para llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, este órgano colegiado considera pertinente analizar en primer término lo relativo a las casillas que ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, y posteriormente estudiar tales argumentos acorde a las razones que la actora aduce como causal de nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, el estudio se dividirá en apartados específicos, relativos a los motivos por los que considera la actora que se debió haber llevado a cabo nuevo escrutinio y cómputo respecto de la votación recibida en las casillas que precisa en su escrito de demanda, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Casillas objeto de nuevo escrutinio y cómputo.**
- 2. No hay acta.**
- 3. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.**

4. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.

5. La votación es por debajo del promedio.

6. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas sacadas de la urna (votos) con boletas sobrantes.

7. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de ciudadanos que votaron.

8. El total de votos emitidos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

9. El total de votos emitidos es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

Previo a analizar las alegaciones expresadas por la enjuiciante, esta Sala Superior considera procedente exponer que, respecto de la votación recibida en mesa directiva de casilla, existen tres rubros fundamentales, que se deben tomar en consideración para el análisis de las causales de nulidad de la votación, los cuales son: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida. Tales rubros, para este órgano colegiado, deben ser considerados al analizar las causales que se aduzcan para que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

En el anotado contexto, es aplicable *mutatis mutandi* el criterio de este órgano jurisdiccional especializado relativo al error en el cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, como causal de nulidad de la votación. Se afirma lo anterior, porque la *ratio essendi* de la aludida causal, contiene un elemento objetivo basado en el error que pudieron haber incurrido los integrantes de la mesa directiva de casilla al hacer el escrutinio y cómputo.

Así, el efecto previsto en la legislación electoral adjetiva era y sigue siendo la nulidad de la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla, dado que los elementos esenciales que dan certeza a la voluntad del electorado que sufragó en esa mesa directiva de casilla carece de coincidencia, generando con ello incertidumbre en el resultado de la votación.

De tal manera, si no es posible obtener los datos faltantes mediante un ejercicio en el que se analicen otros elementos que obren en la documentación electoral, se debe anular la votación en esa mesa directiva de casilla.

No obstante lo anterior, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sin ahora también en sede jurisdiccional.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

La teleología de esa institución jurídica obedece a la necesidad de dotar de certeza al procedimiento electoral y preservar, en la medida de lo posible la voluntad del electorado; por tanto, si para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos, y que ello sea determinante para el resultado final de la votación en esa mesa directiva de casilla, y con ello poder decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, dada la falta de certeza, es evidente que la misma razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, es aplicable, *mutatis mutandi*, como se anunció los elementos que esta Sala Superior ha considerado como esenciales para generar certeza de la votación emitida en una mesa directiva de casilla

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación*”

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

1997-2012. *Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*" y "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*" aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”*, *“TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”*, *“VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”*, según corresponda, con el de: *“NÚMERO DE BOLETAS SOBANTES”*, para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: “*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*”, deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

En ese sentido, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre los dos o tres de los rubros que se consideran fundamentales.

Precisado lo anterior, esta Sala Superior procede al análisis de los argumentos hechos valer por la enjuiciante.

1. Casillas cuya votación ya fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Previo al estudio de las causales de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la accionante, esta Sala Superior analizará lo relativo a las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

| No. | Sección | Casilla |
|-----|---------|------------|
| 1 | 343 | Contigua 1 |
| 2 | 347 | Básica |
| 3 | 348 | Básica |
| 4 | 372 | Contigua 2 |
| 5 | 372 | Contigua 4 |
| 6 | 415 | Básica |
| 7 | 415 | Contigua 1 |
| 8 | 465 | Contigua 2 |
| 9 | 477 | Contigua 2 |
| 10 | 479 | Contigua 2 |
| 11 | 500 | Contigua 1 |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| | | |
|----|------|------------|
| 12 | 501 | Contigua 2 |
| 13 | 787 | Básica |
| 14 | 807 | Básica |
| 15 | 1087 | Básica |

Lo anterior, porque a juicio de esta Sala Superior, los argumentos que la enjuiciante hace valer respecto de las casillas que han quedado precisadas con antelación, devienen **infundados** como se precisa a continuación.

La pretensión final de los actores consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 6 (seis) distrito electoral federal, con cabecera en Villahermosa, Tabasco, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en las mesas directivas de casilla antes precisadas.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos, específicamente de la correspondiente “*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUESTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 6 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO*”, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del “*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 6 DEL ESTADO DE TABASCO*”, y de la “*CONSTANCIA INDIVIDUAL*”,

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

de cada una de las casillas objeto de recuento, se advierte que el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al seis (6) distrito electoral federal, con cabecera en Villahermosa, Tabasco, ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral de cómputo distrital, correspondiente al 6 (seis) distrito electoral federal, con cabecera en Villahermosa, Tabasco, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, en el grupo de trabajo 1 (uno), se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en las siguientes casillas:

| No. | Sección | Casilla | Grupo de trabajo |
|-----|---------|---------|------------------|
| 1 | 347 | Básica | 1 |
| 2 | 348 | Básica | 1 |
| 3 | 415 | Básica | 1 |
| 4 | 787 | Básica | 1 |
| 5 | 807 | Básica | 1 |

Respecto del grupo de trabajo 2 (dos), se advierte que el nuevo escrutinio y cómputo se llevó a cabo en las siguientes casillas:

| No. | Sección | Casilla | Grupo de trabajo |
|-----|---------|------------|------------------|
| 1 | 343 | Contigua 1 | 2 |
| 2 | 415 | Contigua 1 | 2 |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| No. | Sección | Casilla | Grupo de trabajo |
|-----|---------|------------|------------------|
| 3 | 500 | Contigua 1 | 2 |
| 4 | 1087 | Básica | 2 |

En cuanto a las casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el grupo de trabajo 3 (tres), son las que se precisan a continuación:

| No. | Sección | Casilla | Grupo de trabajo |
|-----|---------|------------|------------------|
| 1 | 372 | Contigua 2 | 3 |
| 2 | 465 | Contigua 2 | 3 |
| 3 | 465 | Contigua 2 | 3 |
| 4 | 479 | Contigua 2 | 3 |
| 5 | 501 | Contigua 2 | 3 |

Finalmente en el grupo de trabajo 4 (cuatro), se hizo el recuento de la siguiente casilla:

| Sección | Casilla | Grupo de trabajo |
|---------|------------|------------------|
| 372 | Contigua 4 | 4 |

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en la sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 6 (seis) distrito electoral federal en el Estado de Tabasco, con cabecera en Villahermosa, aunado a que la pretensión de la enjuiciante es que se lleve a cabo el “recuento” de la votación recibida en las citadas mesas directivas de casilla, devienen **infundados** los argumentos aducidos por la Coalición actora.

2. No hay acta.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

La accionante expone como argumento que “no se tiene el acta”, lo cual en principio es vago y genérico; sin embargo, dada su pretensión esta Sala Superior considera que la actora controvierte que no existe el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a las siguientes casillas:

| No. | Sección | Casilla |
|-----|---------|------------|
| 1 | 372 | Contigua 5 |
| 2 | 497 | Contigua 1 |
| 3 | 1067 | Contigua 3 |

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado el argumento es **infundado**, respecto de las casillas que se enlistarán más adelante, dado que, de la revisión del expediente electoral de escrutinio y cómputo correspondiente al distrito electoral federal seis (6), del Estado de Tabasco, con cabecera en Villahermosa, se advierte la existencia de las aludidas actas de escrutinio y cómputo de las casillas que han quedado precisadas.

Tales documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 6 (seis) distrito electoral federal, con cabecera en Villahermosa, Tabasco, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dado lo expuesto, al obrar en el expediente del aludido distrito electoral federal todas las actas antes enlistadas, es

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la actora, por lo cual son **infundados** los argumentos y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

3. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.

La enjuiciante aduce que los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, son ilegibles e impiden el correcto cómputo de la votación, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo:

| No. | Sección | Casilla | No. | Sección | Casilla |
|-----|---------|------------|-----|---------|------------|
| 1 | 314 | Básica | 33 | 468 | Contigua 1 |
| 2 | 365 | Básica | 34 | 470 | Contigua 1 |
| 3 | 365 | Contigua 1 | 35 | 470 | Contigua 2 |
| 4 | 366 | Contigua 1 | 36 | 476 | Básica |
| 5 | 372 | Contigua 9 | 37 | 476 | Contigua 1 |
| 6 | 373 | Básica | 38 | 477 | Contigua 1 |
| 7 | 393 | Contigua 2 | 39 | 477 | Contigua 3 |
| 8 | 397 | Básica | 40 | 480 | Básica |
| 9 | 398 | Contigua 5 | 41 | 480 | Contigua 2 |
| 10 | 400 | Básica | 42 | 480 | Contigua 3 |
| 11 | 400 | Contigua 1 | 43 | 480 | Contigua 4 |
| 12 | 409 | Básica | 44 | 480 | Contigua 6 |
| 13 | 409 | Contigua 1 | 45 | 481 | Básica |
| 14 | 410 | Básica | 46 | 481 | Contigua 2 |
| 15 | 417 | Básica | 47 | 482 | Contigua 1 |
| 16 | 417 | Contigua 1 | 48 | 483 | Básica |
| 17 | 418 | Básica | 49 | 483 | Contigua 2 |
| 18 | 418 | Contigua 1 | 50 | 486 | Básica |
| 19 | 452 | Contigua 1 | 51 | 486 | Contigua 1 |
| 20 | 452 | Contigua 2 | 52 | 486 | Contigua 2 |
| 21 | 452 | Contigua 4 | 53 | 486 | Contigua 5 |
| 22 | 453 | Básica | 54 | 491 | Básica |
| 23 | 453 | Contigua 1 | 55 | 491 | Contigua 1 |
| 24 | 453 | Contigua 2 | 56 | 491 | Contigua 2 |
| 25 | 458 | Contigua 1 | 57 | 492 | Contigua 2 |
| 26 | 458 | Contigua 2 | 58 | 494 | Contigua 1 |
| 27 | 460 | Contigua 1 | 59 | 494 | Contigua 3 |
| 28 | 460 | Contigua 2 | 60 | 494 | Contigua 4 |
| 29 | 464 | Contigua 1 | 61 | 495 | Básica |
| 30 | 464 | Contigua 3 | 62 | 495 | Contigua 1 |
| 31 | 465 | Básica | 63 | 495 | Contigua 2 |
| 32 | 468 | Básica | 64 | 496 | Básica |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| No. | Sección | Casilla | No. | Sección | Casilla |
|-----|---------|------------|-----|---------|------------------|
| 65 | 496 | Contigua 1 | 91 | 803 | Básica |
| 66 | 498 | Básica | 92 | 804 | Contigua 1 |
| 67 | 498 | Contigua 1 | 93 | 806 | Contigua 1 |
| 68 | 500 | Contigua 2 | 94 | 1037 | Básica |
| 69 | 500 | Contigua 3 | 95 | 1039 | Contigua 1 |
| 70 | 500 | Contigua 7 | 96 | 1040 | Básica |
| 71 | 501 | Básica | 97 | 1044 | Básica |
| 72 | 502 | Contigua 5 | 98 | 1046 | Básica |
| 73 | 502 | Contigua 9 | 99 | 1046 | Contigua 1 |
| 74 | 503 | Básica | 100 | 1049 | Básica |
| 75 | 503 | Contigua 4 | 101 | 1050 | Extraordinaria 1 |
| 76 | 781 | Básica | 102 | 1052 | Contigua 1 |
| 77 | 781 | Contigua 1 | 103 | 1053 | Contigua 1 |
| 78 | 781 | Contigua 2 | 104 | 1054 | Básica |
| 79 | 784 | Básica | 105 | 1055 | Contigua 1 |
| 80 | 789 | Contigua 1 | 106 | 1058 | Contigua 1 |
| 81 | 791 | Básica | 107 | 1059 | Básica |
| 82 | 792 | Básica | 108 | 1061 | Contigua 1 |
| 83 | 794 | Básica | 109 | 1061 | Extraordinaria 1 |
| 84 | 794 | Contigua 1 | 110 | 1064 | Contigua 2 |
| 85 | 795 | Contigua 1 | 111 | 1067 | Contigua 1 |
| 86 | 799 | Básica | 112 | 1068 | Contigua 1 |
| 87 | 800 | Básica | 113 | 1068 | Contigua 4 |
| 88 | 800 | Contigua 2 | 114 | 1078 | Básica |
| 89 | 801 | Básica | 115 | 1082 | Contigua 1 |
| 90 | 802 | Contigua 1 | 116 | 1082 | Contigua 2 |

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se observa la existencia de alguna causal expresa de nuevo escrutinio y cómputo, en los términos expresados por la Coalición enjuiciante; sin embargo, de la lectura de la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, se advierte que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto éste último en el que se puede subsumir lo alegado por los accionantes.

En este sentido, de las inconsistencias en las actas de escrutinio y cómputo relativas a que son ilegibles diversos

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

rubros, se podría surtir el supuesto para efectuar un nuevo escrutinio y cómputo.

Ahora bien, en el particular los argumentos antes precisados devienen **infundados**, en razón de que los datos de las casillas precisadas con anterioridad sí son legibles, tal como se advierte de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de esas casillas, documentales que obran agregadas al expediente del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al seis (6) distrito electoral federal, con cabecera en Villahermosa, Tabasco, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, de las mencionadas actas de escrutinio y cómputo se advierte que son legibles los datos asentados, los cuales, en vía de ejemplo, son los correspondientes al lugar en que se instaló la casilla, las boletas sobrantes de presidente, el número de personas que votaron, el número de boletas de presidente sacadas de la urna, el total de la votación, el nombre de los integrantes de la mesa directiva de casilla, así como el de los representantes de los partidos políticos.

Dado lo expuesto, al ser legibles las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

antes precisadas, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundados** sus argumentos y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

4. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.

La accionante expone como argumento la falta de datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, atento a la causa de pedir que exponen, esta Sala Superior considera que la actora aduce que en las actas de escrutinio y cómputo no se advierten todos los elementos necesarios para poder hacer el cómputo de los votos emitidos a favor de los partidos políticos, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

| No. | Sección | Casilla |
|-----|---------|------------------|
| 1 | 314 | Contigua 4 |
| 2 | 341 | Especial 1 |
| 3 | 462 | Contigua 2 |
| 4 | 463 | Contigua 1 |
| 5 | 463 | Contigua 2 |
| 6 | 470 | Contigua 5 |
| 7 | 782 | Especial 1 |
| 8 | 1036 | Contigua 2 |
| 9 | 1040 | Especial 1 |
| 10 | 1060 | Extraordinaria 1 |

Sin embargo, esta Sala Superior considera que de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

correspondientes, sí se advierten todos los elementos necesarios para llevar a cabo un correcto cómputo de la votación recibida en esas mesas directivas de casilla, pues se advierte que, en todos los casos, están asentados los datos correspondientes a los votos que recibieron los partidos políticos en lo individual y en coalición, elementos con los cuales se hace el cómputo de la votación recibida.

Las actas de escrutinio y cómputo de las casillas antes precisadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al seis (6) distrito electoral federal en el Estado de Tabasco, con cabecera en Villahermosa, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En ese orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, pues no hacen falta datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, de ahí lo **infundado** de las alegaciones en estudio.

5. Votación por debajo del promedio.

La enjuiciante aduce como causal de apertura del paquete electoral, a efecto de que se lleve a cabo un nuevo

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

escrutinio y cómputo que la votación fue emitida por debajo del promedio, en la siguiente casilla:

| Sección | Casilla |
|---------|---------|
| 790 | Básica |

Lo anterior, dado que conforme a lo expuesto en esta sentencia incidental, para que esta Sala Superior pudiera proceder a un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, es necesario que se alegue la no coincidencia entre dos o los tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas extraídas de la urna, y **c)** votación total emitida.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que la votación recibida en esa mesa directiva de casilla está por debajo del “promedio”, ello no es un elemento que afecte la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si se debe o no proceder a hacer un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado el argumento es **infundado**, respecto de la casilla precisada, dado que, el argumento expuesto por la actora no afecta alguno de los rubros fundamentales para que esta Sala

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Superior lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, tal como se advierte del acta de escrutinio y cómputo de cada de esa casilla, documental que obra agregada al expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al seis (6) distrito electoral federal, con cabecera en Villahermosa, Tabasco, la cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, misma que tiene pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

6. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas extraídas de la urna con boletas sobrantes.

La enjuiciante aduce como causa determinante para que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes, en las siguientes casillas:

| No. | Sección | Casilla |
|-----|---------|------------|
| 1 | 314 | Contigua 2 |
| 2 | 341 | Contigua 1 |
| 3 | 342 | Contigua 1 |
| 4 | 344 | Básica |
| 5 | 344 | Contigua 1 |
| 6 | 345 | Básica |
| 7 | 349 | Contigua 1 |
| 8 | 350 | Básica |
| 9 | 350 | Contigua 1 |
| 10 | 351 | Contigua 1 |

| No. | Sección | Casilla |
|-----|---------|------------|
| 11 | 352 | Básica |
| 12 | 368 | Básica |
| 13 | 368 | Contigua 1 |
| 14 | 369 | Contigua 1 |
| 15 | 370 | Contigua 1 |
| 16 | 371 | Básica |
| 17 | 372 | Básica |
| 18 | 372 | Contigua 7 |
| 19 | 374 | Contigua 1 |
| 20 | 375 | Básica |

| No. | Sección | Casilla |
|-----|---------|------------|
| 21 | 376 | Contigua 1 |
| 22 | 377 | Básica |
| 23 | 378 | Básica |
| 24 | 378 | Contigua 1 |
| 25 | 389 | Básica |
| 26 | 389 | Contigua 1 |
| 27 | 391 | Contigua 1 |
| 28 | 393 | Básica |
| 29 | 393 | Contigua 1 |
| 30 | 394 | Básica |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| No. | Sección | Casilla |
|-----|---------|------------|
| 31 | 394 | Contigua 1 |
| 32 | 395 | Contigua 1 |
| 33 | 399 | Básica |
| 34 | 399 | Contigua 1 |
| 35 | 401 | Básica |
| 36 | 401 | Contigua 1 |
| 37 | 401 | Contigua 2 |
| 38 | 401 | Contigua 3 |
| 39 | 402 | Básica |
| 40 | 407 | Básica |
| 41 | 407 | Contigua 1 |
| 42 | 408 | Básica |
| 43 | 411 | Básica |
| 44 | 411 | Contigua 1 |
| 45 | 411 | Contigua 2 |
| 46 | 412 | Básica |
| 47 | 412 | Contigua 1 |
| 48 | 413 | Básica |
| 49 | 413 | Contigua 1 |
| 50 | 414 | Básica |
| 51 | 415 | Contigua 2 |
| 52 | 415 | Contigua 3 |
| 53 | 415 | Contigua 4 |
| 54 | 415 | Contigua 5 |
| 55 | 416 | Contigua 2 |
| 56 | 416 | Contigua 5 |
| 57 | 418 | Contigua 2 |
| 58 | 460 | Básica |
| 59 | 463 | Contigua 3 |
| 60 | 465 | Contigua 1 |
| 61 | 465 | Contigua 3 |
| 62 | 467 | Básica |
| 63 | 467 | Contigua 2 |
| 64 | 467 | Contigua 3 |
| 65 | 467 | Contigua 7 |
| 66 | 467 | Contigua 8 |
| 67 | 467 | Contigua 9 |
| 68 | 469 | Básica |
| 69 | 469 | Contigua 1 |

| No. | Sección | Casilla |
|-----|---------|------------|
| 70 | 469 | Contigua 2 |
| 71 | 470 | Básica |
| 72 | 470 | Contigua 4 |
| 73 | 470 | Contigua 6 |
| 74 | 475 | Básica |
| 75 | 479 | Básica |
| 76 | 479 | Contigua 3 |
| 77 | 480 | Contigua 1 |
| 78 | 481 | Contigua 1 |
| 79 | 482 | Básica |
| 80 | 484 | Básica |
| 81 | 484 | Contigua 1 |
| 82 | 484 | Contigua 3 |
| 83 | 485 | Básica |
| 84 | 485 | Contigua 2 |
| 85 | 487 | Básica |
| 86 | 487 | Contigua 1 |
| 87 | 487 | Contigua 2 |
| 88 | 488 | Básica |
| 89 | 490 | Básica |
| 90 | 490 | Contigua 1 |
| 91 | 492 | Contigua 1 |
| 92 | 495 | Contigua 3 |
| 93 | 497 | Básica |
| 94 | 498 | Contigua 2 |
| 95 | 500 | Contigua 5 |
| 96 | 500 | Contigua 6 |
| 97 | 500 | Contigua 8 |
| 98 | 502 | Contigua 1 |
| 99 | 502 | Contigua 2 |
| 100 | 502 | Contigua 3 |
| 101 | 502 | Contigua 4 |
| 102 | 504 | Básica |
| 103 | 504 | Contigua 1 |
| 104 | 505 | Contigua 1 |
| 105 | 506 | Contigua 2 |
| 106 | 507 | Contigua 1 |
| 107 | 508 | Básica |
| 108 | 509 | Básica |

| No. | Sección | Casilla |
|-----|---------|------------|
| 109 | 510 | Básica |
| 110 | 785 | Contigua 1 |
| 111 | 786 | Básica |
| 112 | 786 | Contigua 1 |
| 113 | 788 | Contigua 1 |
| 114 | 793 | Básica |
| 115 | 796 | Básica |
| 116 | 797 | Básica |
| 117 | 804 | Básica |
| 118 | 805 | Básica |
| 119 | 808 | Básica |
| 120 | 1036 | Contigua 1 |
| 121 | 1037 | Contigua 1 |
| 122 | 1038 | Básica |
| 123 | 1038 | Contigua 1 |
| 124 | 1049 | Contigua 1 |
| 125 | 1051 | Contigua 1 |
| 126 | 1052 | Básica |
| 127 | 1063 | Contigua 1 |
| 128 | 1063 | Contigua 2 |
| 129 | 1063 | Contigua 3 |
| 130 | 1065 | Básica |
| 131 | 1065 | Contigua 1 |
| 132 | 1067 | Básica |
| 133 | 1067 | Contigua 2 |
| 134 | 1068 | Básica |
| 135 | 1068 | Contigua 2 |
| 136 | 1068 | Contigua 3 |
| 137 | 1070 | Básica |
| 138 | 1071 | Básica |
| 139 | 1073 | Contigua 1 |
| 140 | 1074 | Básica |
| 141 | 1074 | Contigua 1 |
| 142 | 1074 | Especial 1 |
| 143 | 1077 | Contigua 1 |
| 144 | 1078 | Contigua 1 |

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia en dos rubros que no son fundamentales para generar

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, en razón de que esta Sala Superior sólo puede proceder a un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, en los casos que se alegue la no coincidencia entre dos o tres de los rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número de boletas recibidas con la suma de boletas sacadas de la urna (votos) y boletas sobrantes, esos elementos no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si se debe o no proceder a hacer un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante y devienen **infundados** los argumentos expresados, motivo por el que no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, respecto de las casillas que han sido listadas en esta apartado.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 6 (seis) distrito electoral federal, con cabecera en Villahermosa, Tabasco, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tiene pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de ciudadanos que votaron.

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas extraídas de la urna es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

| No. | Sección | Casilla |
|-----|---------|------------|
| 1 | 314 | Contigua 1 |
| 2 | 343 | Básica |
| 3 | 347 | Contigua 1 |
| 4 | 348 | Contigua 1 |
| 5 | 351 | Básica |
| 6 | 352 | Contigua 1 |
| 7 | 366 | Básica |
| 8 | 367 | Básica |
| 9 | 367 | Contigua 1 |
| 10 | 371 | Contigua 1 |
| 11 | 372 | Contigua 1 |
| 12 | 372 | Contigua 3 |
| 13 | 372 | Contigua 8 |

| No. | Sección | Casilla |
|-----|---------|------------|
| 14 | 376 | Básica |
| 15 | 388 | Básica |
| 16 | 388 | Contigua 1 |
| 17 | 390 | Básica |
| 18 | 391 | Básica |
| 19 | 392 | Básica |
| 20 | 395 | Básica |
| 21 | 396 | Básica |
| 22 | 397 | Contigua 1 |
| 23 | 397 | Contigua 2 |
| 24 | 398 | Básica |
| 25 | 398 | Contigua 1 |
| 26 | 398 | Contigua 2 |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| No. | Sección | Casilla |
|-----|---------|------------------|
| 27 | 398 | Contigua 3 |
| 28 | 402 | Contigua 1 |
| 29 | 410 | Contigua 2 |
| 30 | 410 | Contigua 3 |
| 31 | 416 | Básica |
| 32 | 416 | Contigua 4 |
| 33 | 416 | Contigua 6 |
| 34 | 418 | Contigua 3 |
| 35 | 452 | Básica |
| 36 | 452 | Contigua 3 |
| 37 | 452 | Extraordinaria 1 |
| 38 | 458 | Básica |
| 39 | 458 | Contigua 3 |
| 40 | 459 | Básica |
| 41 | 462 | Básica |
| 42 | 462 | Contigua 1 |
| 43 | 463 | Básica |
| 44 | 464 | Contigua 4 |
| 45 | 467 | Contigua 1 |
| 46 | 467 | Contigua 4 |
| 47 | 467 | Contigua 5 |
| 48 | 470 | Contigua 3 |
| 49 | 475 | Contigua 1 |
| 50 | 476 | Contigua 2 |
| 51 | 479 | Contigua 1 |
| 52 | 480 | Contigua 5 |
| 53 | 483 | Contigua 1 |
| 54 | 484 | Contigua 2 |
| 55 | 486 | Contigua 3 |
| 56 | 486 | Contigua 4 |
| 57 | 500 | Contigua 9 |
| 58 | 501 | Contigua 1 |
| 59 | 502 | Contigua 10 |
| 60 | 503 | Contigua 2 |
| 61 | 505 | Básica |
| 62 | 506 | Básica |
| 63 | 782 | Contigua 1 |
| 64 | 783 | Básica |
| 65 | 783 | Contigua 1 |
| 66 | 787 | Extraordinaria 1 |
| 67 | 792 | Extraordinaria 1 |
| 68 | 798 | Contigua 1 |
| 69 | 799 | Contigua 1 |

| No. | Sección | Casilla |
|-----|---------|------------------|
| 70 | 802 | Básica |
| 71 | 806 | Básica |
| 72 | 1036 | Básica |
| 73 | 1039 | Básica |
| 74 | 1040 | Contigua 1 |
| 75 | 1041 | Básica |
| 76 | 1042 | Básica |
| 77 | 1042 | Contigua 1 |
| 78 | 1043 | Básica |
| 79 | 1045 | Básica |
| 80 | 1048 | Básica |
| 81 | 1049 | Extraordinaria 1 |
| 82 | 1051 | Extraordinaria 2 |
| 83 | 1053 | Básica |
| 84 | 1053 | Contigua 2 |
| 85 | 1054 | Extraordinaria 1 |
| 86 | 1056 | Contigua 1 |
| 87 | 1062 | Básica |
| 88 | 1064 | Básica |
| 89 | 1064 | Contigua 1 |
| 90 | 1066 | Básica |
| 91 | 1066 | Contigua 1 |
| 92 | 1069 | Básica |
| 93 | 1069 | Contigua 1 |
| 94 | 1070 | Contigua 1 |
| 95 | 1072 | Básica |
| 96 | 1072 | Contigua 1 |
| 97 | 1073 | Básica |
| 98 | 1073 | Contigua 2 |
| 99 | 1075 | Básica |
| 100 | 1077 | Básica |
| 101 | 1077 | Extraordinaria 1 |
| 102 | 1080 | Básica |
| 103 | 1082 | Básica |
| 104 | 1082 | Contigua 3 |
| 105 | 1082 | Contigua 4 |
| 106 | 1084 | Básica |
| 107 | 1088 | Básica |
| 108 | 1088 | Contigua 1 |
| 109 | 1088 | Contigua 3 |

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la enjuiciante solicita el nuevo escrutinio y

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

cómputo, en términos de lo previsto en la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, en el que se establece que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto primero en el que se subsume lo alegado por la accionante.

Dado lo anterior, el análisis de las alegaciones respecto de la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En el anotado contexto, los rubros que la enjuiciante señala, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.

Asimismo, cabe precisar que respecto del rubro de total de ciudadanos que votaron, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y

cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron estando en la lista nominal y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron sin estar incluidos en la lista nominal.

Lo anterior, dado que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En ese contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se debe sumar los dos rubros precisados con antelación; precisado lo anterior, esta Sala Superior procederá a verificar si se actualiza o no lo alegado por la actora tal como se expone a continuación.

7.1 Actas con rubros fundamentales coincidentes.

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado respecto de las casillas que a continuación se enlistarán los argumentos de la enjuiciante son **infundados**, dado que de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de esas casillas, los rubros fundamentales sí coinciden.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-----|---------|------------------|---------------------------------|----------------------------|
| No. | Sección | Casilla | Total de ciudadanos que votaron | Boletas sacadas de la urna |
| 1 | 314 | Contigua 1 | 440 | 440 |
| 2 | 343 | Básica | 385 | 385 |
| 3 | 347 | Contigua 1 | 345 | 345 |
| 4 | 348 | Contigua 1 | 332 | 332 |
| 5 | 352 | Contigua 1 | 358 | 358 |
| 6 | 366 | Básica | 308 | 308 |
| 7 | 367 | Básica | 381 | 381 |
| 8 | 367 | Contigua 1 | 390 | 390 |
| 9 | 371 | Contigua 1 | 443 | 443 |
| 10 | 372 | Contigua 3 | 460 | 460 |
| 11 | 372 | Contigua 8 | 467 | 467 |
| 12 | 376 | Básica | 400 | 400 |
| 13 | 390 | Básica | 537 | 537 |
| 14 | 391 | Básica | 474 | 474 |
| 15 | 392 | Básica | 422 | 422 |
| 16 | 395 | Básica | 361 | 361 |
| 17 | 396 | Básica | 336 | 336 |
| 18 | 397 | Contigua 2 | 371 | 371 |
| 19 | 398 | Contigua 2 | 435 | 435 |
| 20 | 398 | Contigua 3 | 446 | 446 |
| 21 | 402 | Contigua 1 | 412 | 412 |
| 22 | 410 | Contigua 2 | 420 | 420 |
| 23 | 410 | Contigua 3 | 395 | 395 |
| 24 | 416 | Básica | 538 | 538 |
| 25 | 416 | Contigua 4 | 561 | 561 |
| 26 | 416 | Contigua 6 | 537 | 537 |
| 27 | 418 | Contigua 3 | 463 | 463 |
| 28 | 452 | Básica | 429 | 429 |
| 29 | 452 | Extraordinaria 1 | 314 | 314 |
| 30 | 458 | Básica | 379 | 379 |
| 31 | 459 | Básica | 96 | 96 |
| 32 | 462 | Contigua 1 | 450 | 450 |
| 33 | 464 | Contigua 4 | 432 | 432 |
| 34 | 467 | Contigua 1 | 486 | 486 |
| 35 | 470 | Contigua 3 | 456 | 456 |
| 36 | 476 | Contigua 2 | 453 | 453 |
| 37 | 479 | Contigua 1 | 443 | 443 |
| 38 | 484 | Contigua 2 | 511 | 511 |
| 39 | 486 | Contigua 4 | 438 | 438 |
| 40 | 502 | Contigua 10 | 416 | 416 |
| 41 | 503 | Contigua 2 | 425 | 425 |
| 42 | 505 | Básica | 420 | 420 |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-----|---------|------------------|---------------------------------|----------------------------|
| No. | Sección | Casilla | Total de ciudadanos que votaron | Boletas sacadas de la urna |
| 43 | 783 | Básica | 442 | 442 |
| 44 | 783 | Contigua 1 | 431 | 431 |
| 45 | 787 | Extraordinaria 1 | 234 | 234 |
| 46 | 792 | Extraordinaria 1 | 192 | 192 |
| 47 | 799 | Contigua 1 | 326 | 326 |
| 48 | 802 | Básica | 406 | 406 |
| 49 | 806 | Básica | 330 | 330 |
| 50 | 1036 | Básica | 432 | 432 |
| 51 | 1039 | Básica | 438 | 438 |
| 52 | 1041 | Básica | 559 | 559 |
| 53 | 1042 | Básica | 341 | 341 |
| 54 | 1042 | Contigua 1 | 329 | 329 |
| 55 | 1043 | Básica | 127 | 127 |
| 56 | 1045 | Básica | 397 | 397 |
| 57 | 1048 | Básica | 173 | 173 |
| 58 | 1049 | Extraordinaria 1 | 503 | 503 |
| 59 | 1051 | Extraordinaria 2 | 309 | 309 |
| 60 | 1053 | Básica | 416 | 416 |
| 61 | 1054 | Extraordinaria 1 | 141 | 141 |
| 62 | 1056 | Contigua 1 | 323 | 323 |
| 63 | 1062 | Básica | 502 | 502 |
| 64 | 1064 | Básica | 411 | 411 |
| 65 | 1066 | Básica | 328 | 328 |
| 66 | 1066 | Contigua 1 | 339 | 339 |
| 67 | 1069 | Básica | 434 | 434 |
| 68 | 1069 | Contigua 1 | 474 | 474 |
| 69 | 1070 | Contigua 1 | 474 | 474 |
| 70 | 1072 | Básica | 370 | 370 |
| 71 | 1072 | Contigua 1 | 334 | 334 |
| 72 | 1073 | Básica | 357 | 357 |
| 73 | 1073 | Contigua 2 | 354 | 354 |
| 74 | 1075 | Básica | 398 | 398 |
| 75 | 1077 | Básica | 303 | 303 |
| 76 | 1077 | Extraordinaria 1 | 99 | 99 |
| 77 | 1082 | Básica | 424 | 424 |
| 78 | 1082 | Contigua 3 | 444 | 444 |
| 79 | 1082 | Contigua 4 | 447 | 447 |
| 80 | 1088 | Básica | 420 | 420 |
| 81 | 1088 | Contigua 1 | 372 | 372 |
| 82 | 1088 | Contigua 3 | 388 | 388 |

Como se advierte de lo anterior, y de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla que han quedado precisadas, existe

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

concordancia entre los aludidos rubros fundamentales, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos aducidos por la actora y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

7.2 Actas con errores subsanables.

Ahora bien, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla que a continuación se insertan, se advierte discrepancia en el rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 4), con el rubro “Boletas sacadas de la urna” (votos) (Columna 5) como se expone a continuación:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-----|---------|------------|---------------------------------|----------------------------|
| No. | Sección | Casilla | Total de ciudadanos que votaron | Boletas sacadas de la urna |
| 1 | 372 | Contigua 1 | 464 | 465 |
| 2 | 388 | Básica | 509 | 511 |
| 3 | 388 | Contigua 1 | 495 | 491 |
| 4 | 452 | Contigua 3 | 426 | 420 |
| 5 | 458 | Contigua 3 | 375 | 376 |
| 6 | 462 | Básica | 453 | 451 |
| 7 | 463 | Básica | 471 | 475 |
| 8 | 467 | Contigua 4 | 455 | 456 |
| 9 | 483 | Contigua 1 | 433 | 434 |
| 10 | 486 | Contigua 3 | 437 | 438 |
| 11 | 500 | Contigua 9 | 434 | 433 |
| 12 | 501 | Contigua 1 | 410 | 401 |
| 13 | 506 | Básica | 411 | 410 |
| 14 | 782 | Contigua 1 | 416 | 414 |
| 15 | 798 | Contigua 1 | 554 | 566 |
| 16 | 1040 | Contigua 1 | 425 | 429 |
| 17 | 1053 | Contigua 2 | 410 | 408 |
| 18 | 1064 | Contigua 1 | 403 | 400 |

De lo anterior se advierte que esos rubros fundamentales son discrepantes; en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Electoral, lo procedente es determinar si el rubro fundamental "Total de ciudadanos que votaron ", puede ser subsanado con algunos otros elementos, con que cuenta este órgano jurisdiccional especializado, ello en razón de que es el único elemento fundamental que este órgano jurisdiccional puede subsanar o no, con el análisis detallado de la lista nominal de electores de la mesa directiva respectiva, tal como se evidencia a continuación.

El Magistrado Instructor, Flavio Galván Rivera, a fin de contar con mayores elementos de convicción para resolver el juicio en que se actúa, requirió a la autoridad señalada como responsable, el original de las listas nominales de electores de las aludidas casillas.

El Presidente del requerido Consejo Distrital, en cumplimiento a lo anterior, remitió el original de las listas nominales de electores, documentales que obran agregadas al expediente del juicio al rubro identificado, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Hecho lo anterior, lo procedente es verificar de las mencionadas listas nominales de electores cuántos ciudadanos votaron el día de la jornada electoral en las casillas precisadas en el cuadro inmediato que antecede, ello con la finalidad de concluir si es posible subsanar el rubro fundamental discrepante.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Lo anterior, porque de acuerdo a lo establecido en el artículo 265, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la mesa directiva de casilla, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para ese efecto, la palabra “votó” en la lista nominal correspondiente, lo que permite concluir que, en el aludido listado están todas y cada una de las personas que sufragaron el día de la jornada electoral.

En este orden de ideas, de la revisión detallada y exhaustiva de esas listas nominales, los datos correspondientes al rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 6) son los siguientes:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|-----|---------|------------|--|--|---|
| No. | Sección | Casilla | Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal | Representantes de partidos políticos que votaron | Total de ciudadanos que votaron (5 + 6) |
| 1 | 372 | Contigua 1 | 458 | 6 | 464 |
| 2 | 388 | Básica | 502 | 7 | 509 |
| 3 | 388 | Contigua 1 | 493 | 2 | 495 |
| 4 | 452 | Contigua 3 | 416 | 5 | 421 |
| 5 | 458 | Contigua 3 | 374 | 1 | 375 |
| 6 | 462 | Básica | 452 | 1 | 453 |
| 7 | 463 | Básica | 473 | 0 | 473 |
| 8 | 467 | Contigua 4 | 455 | 0 | 455 |
| 9 | 483 | Contigua 1 | 431 | 1 | 432 |
| 10 | 486 | Contigua 3 | 437 | 0 | 437 |
| 11 | 500 | Contigua 9 | 434 | 0 | 434 |
| 12 | 501 | Contigua 1 | 408 | 1 | 409 |
| 13 | 506 | Básica | 412 | 0 | 412 |
| 14 | 782 | Contigua 1 | 413 | 4 | 417 |
| 15 | 798 | Contigua 1 | 554 | 0 | 554 |
| 16 | 1040 | Contigua 1 | 420 | 5 | 425 |
| 17 | 1053 | Contigua 2 | 406 | 3 | 409 |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| | | | | | |
|----|------|------------|-----|---|-----|
| 18 | 1064 | Contigua 1 | 403 | 0 | 403 |
|----|------|------------|-----|---|-----|

De lo anterior se advierte que los rubros fundamentales que la enjuiciante aduce discrepantes, las casillas precisadas quedan asentados de la siguiente manera:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-----|---------|------------|---------------------------------|----------------------------|
| No. | Sección | Casilla | Total de ciudadanos que votaron | Boletas sacadas de la urna |
| 1 | 372 | Contigua 1 | 464 | 465 |
| 2 | 388 | Básica | 509 | 511 |
| 3 | 388 | Contigua 1 | 495 | 491 |
| 4 | 452 | Contigua 3 | 421 | 420 |
| 5 | 458 | Contigua 3 | 375 | 376 |
| 6 | 462 | Básica | 453 | 451 |
| 7 | 463 | Básica | 473 | 475 |
| 8 | 467 | Contigua 4 | 455 | 456 |
| 9 | 483 | Contigua 1 | 432 | 434 |
| 10 | 486 | Contigua 3 | 437 | 438 |
| 11 | 500 | Contigua 9 | 434 | 433 |
| 12 | 501 | Contigua 1 | 409 | 401 |
| 13 | 506 | Básica | 412 | 410 |
| 14 | 782 | Contigua 1 | 417 | 414 |
| 15 | 798 | Contigua 1 | 554 | 566 |
| 16 | 1040 | Contigua 1 | 425 | 429 |
| 17 | 1053 | Contigua 2 | 409 | 408 |
| 18 | 1064 | Contigua 1 | 403 | 400 |

Expuesto lo anterior, esta Sala Superior considera que de la revisión de la lista nominal de electores de esas casillas no se pueden subsanar las inconsistencias detectadas, en razón de que las cantidades que resultan de la suma de todos y cada uno de los ciudadanos de las aludidas listas continúa siendo discrepante con el rubro fundamental “Boletas sacadas de la urna” (votos) (Columna 5).

No obstante, en estos casos se debe tomar en consideración todos los rubros fundamentales con la finalidad de, si es posible, determinar la consistencia lógica de todos los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo de

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

las casillas analizadas, teniendo en consideración los restantes elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, así como de las actas de jornada electoral, respectivamente, conforme a lo siguiente.

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
|-----|---------|------------|-------------------|-------------------|--|---------------------------------|----------------------------|----------------------|
| No. | Sección | Casilla | Boletas recibidas | Boletas sobrantes | Diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes (4 – 5) | Total de ciudadanos que votaron | Boletas sacadas de la urna | Total de la votación |
| 1 | 372 | Contigua 1 | 752 | 287 | 465 | 464 | 465 | 465 |
| 2 | 388 | Básica | 764 | 253 | 511 | 509 | 511 | 511 |
| 3 | 388 | Contigua 1 | 763 | 272 | 491 | 495 | 491 | 491 |
| 4 | 452 | Contigua 3 | 743 | 323 | 420 | 421 | 420 | 420 |
| 5 | 458 | Contigua 3 | 596 | 220 | 376 | 375 | 376 | 376 |
| 6 | 462 | Básica | 680 | 229 | 451 | 453 | 451 | 451 |
| 7 | 463 | Básica | 743 | 268 | 475 | 473 | 475 | 475 |
| 8 | 467 | Contigua 4 | 752 | 296 | 456 | 455 | 456 | 456 |
| 9 | 483 | Contigua 1 | 589 | 155 | 434 | 432 | 434 | 434 |
| 10 | 486 | Contigua 3 | 686 | 248 | 438 | 437 | 438 | 438 |
| 11 | 500 | Contigua 9 | 713 | 280 | 433 | 434 | 433 | 433 |
| 12 | 501 | Contigua 1 | 659 | 258 | 401 | 409 | 401 | 401 |
| 13 | 506 | Básica | 661 | 251 | 410 | 412 | 410 | 410 |
| 14 | 782 | Contigua 1 | 502 | 88 | 414 | 417 | 414 | 414 |
| 15 | 798 | Contigua 1 | 690 | 124 | 566 | 554 | 566 | 566 |
| 16 | 1040 | Contigua 1 | 573 | 144 | 429 | 425 | 429 | 429 |
| 17 | 1053 | Contigua 2 | 562 | 154 | 408 | 409 | 408 | 408 |
| 18 | 1064 | Contigua 1 | 624 | 224 | 400 | 403 | 400 | 400 |

Como se puede advertir, la diferencia (Columna 6) entre las boletas recibidas (Columna 4) y las boletas sobrantes (Columna 5) es coincidente con el rubro fundamental “Boletas sacadas de la urna” (votos) (Columna 8), por lo cual, el dato del rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” se puede obtener de esta manera de una presunción, si se tiene en consideración que el artículo 265 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, que el Presidente de la mesa directiva de casilla una vez comprobado que el elector

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

aparece en el listado nominal y que haya exhibido su credencial para votar, le entregará las boletas de las elecciones para que de manera libre y secreta marque su preferencia electoral, razón por la cual se puede considerar que sólo votaron en esas casillas la misma cantidad de personas que el número de boletas sacadas de esas urnas (votos), lo cual es acorde a uno de los principios que rigen el sistema electoral mexicano “un ciudadano un voto”.

Dado lo expuesto, al existir plena coincidencia de manera presuntiva por deducción lógica de los rubros fundamentales precisados en la tabla que antecede, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundados** los argumentos y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Ahora bien, de las casillas que a continuación se enlistan se advierte que uno de los rubros fundamentales aducidos por la actora como discrepante, está en blanco, ello se hace evidente con el cuadro que a continuación se inserta:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|-----|---------|------------|---------------------------------|----------------------------|------------------------------|
| No. | Sección | Casilla | Total de ciudadanos que votaron | Boletas sacadas de la urna | Total de la votación emitida |
| 1 | 397 | Contigua 1 | 342 | 0 | 342 |
| 2 | 475 | Contigua 1 | 441 | 0 | 441 |

A juicio de esta Sala Superior los argumentos relacionados con que uno de los rubros fundamentales está en blanco son **infundados**, en razón de que, este órgano jurisdiccional ha considerado que antes de ordenar que se

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, este órgano colegiado tiene el deber de corregir o subsanar el dato erróneo o faltante, con los elementos que obren en los autos del juicio de inconformidad respectivo, tal como se expone a continuación.

En este contexto, se debe destacar que el dato correspondiente a “Boletas sacadas de la urna” (votos) (Columna 5), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Al considerar lo anterior, en estos casos, ante la omisión de anotar la cantidad respectiva en el rubro del acta de escrutinio y cómputo “Boletas sacadas de la urna” (votos) se debe acudir a la comparación con los otros rubros fundamentales, por ello es que en la tabla que antecede se integra el rubro fundamental “Total de la votación”

Considerando el dato correspondiente “Total de la votación emitida” (Columna 6), que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna, se advierte la

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

coincidencia con el rubro “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 4), lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna la misma cantidad asentada en los rubros citados.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales “*están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente*”.

El criterio citado está contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “*ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN*”.

Asimismo, como se ha precisado, esta Sala Superior ha establecido que el dato correspondiente a las boletas sobrantes constituye un elemento auxiliar que en

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

determinados casos deberá ser tomado en cuenta, lo que resulta de utilidad en estos casos, al hacer el análisis con relación a otro de los elementos auxiliares, el número de boletas recibidas.

En este orden de ideas, al restar al número de boletas recibidas, asentado en el acta de jornada electoral correspondiente, el número de boletas sobrantes, se advierte que los resultados, son coincidentes con el total de ciudadanos que votaron (Columna 7) y con la votación total emitida (Columna 9), lo que fortalece la presunción mencionada.

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
|-----|---------|------------|-------------------|-------------------|---|---------------------------------|----------------------------|----------------------|
| No. | Sección | Casilla | Boletas recibidas | Boletas sobrantes | Boletas recibidas menos boletas sobrantes | Total de ciudadanos que votaron | Boletas sacadas de la urna | Total de la votación |
| 1 | 397 | Contigua 1 | 574 | 232 | 342 | 342 | Dato en blanco | 342 |
| 2 | 475 | Contigua 1 | 614 | 173 | 441 | 441 | Dato en blanco | 441 |

Si bien, se reitera, que en los casos precisados no sería posible, mediante un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, conocer el dato correspondiente al rubro fundamental "BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA", dado que, como se ha señalado, se trata de un dato insubsanable que tiene como fuente exclusiva para su conocimiento el instante en el que los funcionarios de la mesa directiva de casilla, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, extraen las boletas depositadas de la urna correspondiente.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

En consecuencia, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundados** los argumentos y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Por cuanto hace, a las casillas que a continuación se enlistan, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla que a continuación se insertan, se advierte discrepancia en el dato correspondiente al rubro fundamental "Total de ciudadanos que votaron", como se expone a continuación:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-----|---------|------------|---------------------------------|----------------------------|
| No. | Sección | Casilla | Total de ciudadanos que votaron | Boletas sacadas de la urna |
| 1 | 467 | Contigua 5 | 446 | 447 |
| 2 | 480 | Contigua 5 | 447 | 448 |

De lo anterior, se advierte que no hay coincidencia de los rubros fundamentales "Total de ciudadanos que votaron" (Columna 6), con "Boletas sacadas de la urna" (votos) (Columna 7).

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el rubro fundamental mencionado puede ser subsanado con algunos otros elementos con que cuenta este órgano jurisdiccional especializado.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Así, esta Sala Superior considera que el rubro fundamental "Total de ciudadanos que votaron" se puede subsanar como a continuación se expone.

El Magistrado Instructor, Flavio Galván Rivera, a fin de contar con mayores elementos de convicción para resolver el juicio en que se actúa, requirió a la autoridad señalada como responsable, el original de las listas nominales de electores de las aludidas casillas.

El Presidente del requerido Consejo Distrital, en cumplimiento a lo anterior, remitió el original de las listas nominales de electores, documentales que obran agregadas al expediente del juicio al rubro identificado, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Hecho lo anterior, lo procedente es verificar de las mencionadas listas nominales de electores cuántos ciudadanos votaron el día de la jornada electoral en las casillas precisadas en el cuadro inmediato que antecede, ello con la finalidad de concluir si es posible subsanar el rubro fundamental discrepante.

Lo anterior, porque de acuerdo a lo establecido en el artículo 265, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la mesa directiva de casilla, deberá anotar, con el sello que le haya sido

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

entregado para ese efecto, la palabra “votó” en la lista nominal correspondiente, lo que permite concluir que, en el aludido listado están todas y cada una de las personas que sufragaron el día de la jornada electoral.

En este orden de ideas, de la revisión detallada y exhaustiva de esas listas nominales, se advierten que los siguientes datos:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|-----|---------|------------|--|--|---|
| No. | Sección | Casilla | Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal | Representantes de partidos políticos que votaron | Total de ciudadanos que votaron (4 + 5) |
| 1 | 467 | Contigua 5 | 446 | 1 | 447 |
| 2 | 480 | Contigua 5 | 448 | 0 | 448 |

De lo anterior se advierte que los rubros fundamentales “Total de ciudadanos que votaron” y “Boletas sacadas de la urna” (votos) de esas casillas quedan asentados de la siguiente manera:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-----|---------|------------|---------------------------------|----------------------------|
| No. | Sección | Casilla | Total de ciudadanos que votaron | Boletas sacadas de la urna |
| 1 | 467 | Contigua 5 | 447 | 447 |
| 2 | 480 | Contigua 5 | 448 | 448 |

Dado lo expuesto, al existir plena coincidencia entre esos rubros fundamentales, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundados** sus argumentos y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

7.3 Error insubsanable

Ahora bien, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo que a continuación se enlistan se advierte discrepancia en el rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” de acuerdo a lo siguiente:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-----|---------|------------|---------------------------------|----------------------------|
| No. | Sección | Casilla | Total de ciudadanos que votaron | Boletas sacadas de la urna |
| 1 | 351 | Básica | 296 | 294 |
| 2 | 398 | Básica | 465 | 463 |
| 3 | 398 | Contigua 1 | 442 | 444 |
| 4 | 1080 | Básica | 355 | 334 |
| 5 | 1084 | Básica | 299 | 301 |

De lo anterior, se advierte que existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 4), respecto del otro rubro elemental “Boletas sacadas de la urna” (votos) (Columna 5).

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el rubro fundamental mencionado puede ser subsanado con algunos otros elementos con que cuenta este órgano jurisdiccional especializado.

El Magistrado Instructor, Flavio Galván Rivera, a fin de contar con mayores elementos de convicción para resolver el juicio en que se actúa, requirió a la autoridad señalada como

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

responsable, el original de las listas nominales de electores de las aludidas casillas.

El Presidente del requerido Consejo Distrital, en cumplimiento a lo anterior, remitió el original de esas listas nominales de electores, documentales que obran agregadas al expediente del juicio al rubro identificado, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Hecho lo anterior, lo procedente es verificar de las mencionadas listas nominales de electores cuántos ciudadanos votaron el día de la jornada electoral en la casilla precisada en el cuadro inmediato que antecede, ello con la finalidad de concluir si es posible subsanar los rubros fundamentales discrepantes.

Lo anterior, porque de acuerdo a lo establecido en el artículo 265, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la mesa directiva de casilla, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para ese efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente, lo que permite concluir que, en el aludido listado están todas y cada una de las personas que sufragaron el día de la jornada electoral.

En este orden de ideas, de la revisión detallada y exhaustiva de esas listas nominales, los datos

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

correspondientes al rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 5) son los siguientes:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|-----|---------|------------|--|--|---|
| No. | Sección | Casilla | Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal | Representantes de partidos políticos que votaron | Total de ciudadanos que votaron (4 + 5) |
| 1 | 351 | Básica | 293 | 3 | 296 |
| 2 | 398 | Básica | 498 | 3 | 501 |
| 3 | 398 | Contigua 1 | 438 | 1 | 439 |
| 4 | 1080 | Básica | 336 | 0 | 336 |
| 5 | 1084 | Básica | 296 | 3 | 299 |

De lo anterior se advierte que los rubros fundamentales aducidos por la actora como discrepantes, respecto de esas casillas, quedan asentados de la siguiente manera:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-----|---------|------------|---------------------------------|----------------------------|
| No. | Sección | Casilla | Total de ciudadanos que votaron | Boletas sacadas de la urna |
| 1 | 351 | Básica | 296 | 294 |
| 2 | 398 | Básica | 501 | 463 |
| 3 | 398 | Contigua 1 | 439 | 444 |
| 4 | 1080 | Básica | 336 | 334 |
| 5 | 1084 | Básica | 299 | 301 |

Expuesto lo anterior, esta Sala Superior considera que de la revisión de las listas nominales de electores de esas casillas no se pueden subsanar las inconsistencias detectadas, en razón de que la cantidad que resulta de la suma de todos y cada uno de los ciudadanos de las aludidas listas es discrepante con el rubro fundamental “Boletas sacadas de la urna” (votos) (Columna 5).

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No obstante, en estos casos se debe tomar en consideración todos los rubros fundamentales con la finalidad de, si es posible, determinar la consistencia lógica de todos los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo de las casillas analizadas, teniendo en consideración los restantes elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, así como de las actas de jornada electoral, respectivamente, conforme a lo siguiente.

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
|-----|---------|------------|-------------------|-------------------|--|---------------------------------|----------------------------|----------------------|
| No. | Sección | Casilla | Boletas recibidas | Boletas sobrantes | Diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes (4 - 5) | Total de ciudadanos que votaron | Boletas sacadas de la urna | Total de la votación |
| 1 | 351 | Básica | 421 | Dato en blanco | No aplica | 296 | 294 | 294 |
| 2 | 398 | Básica | 663 | 201 | 462 | 501 | 463 | 463 |
| 3 | 398 | Contigua 1 | 663 | 220 | 443 | 439 | 444 | 444 |
| 4 | 1080 | Básica | 520 | 188 | 322 | 336 | 334 | 334 |
| 5 | 1084 | Básica | 463 | 161 | 302 | 299 | 301 | 301 |

Como se puede advertir, la diferencia (Columna 6) entre las boletas recibidas (Columna 4) y las boletas sobrantes (Columna 5), en esos casos no es coincidente con el rubro fundamental "Total de la votación" (Columna 9) y tampoco con el rubro fundamental "Boletas sacadas de la urna" (votos) (Columna 8).

Caso especial es la casilla 351 básica en razón de que no se puede obtener la operación precisada en el párrafo inmediato que antecede porque los ciudadanos integrantes de esa mesa directiva de casilla no asentaron ninguna cantidad en los rubros auxiliares precisados en la tabla que antecede.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Por lo anterior, el dato del rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 7) no se puede obtener de esta manera de una presunción, si se tiene en consideración que el artículo 265 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, que el Presidente de la mesa directiva de casilla una vez comprobado que el elector aparece en el listado nominal y que haya exhibido su credencial para votar, le entregará las boletas de las elecciones para que de manera libre y secreta marque su preferencia electoral, razón por la cual a juicio de esta Sala Superior asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **fundados** sus argumentos y procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, en las siguientes casillas:

| No. | Sección | Casilla |
|-----|---------|------------|
| 1 | 351 | Básica |
| 2 | 398 | Básica |
| 3 | 398 | Contigua 1 |
| 4 | 1080 | Básica |
| 5 | 1084 | Básica |

Lo anterior, tal como se advierte de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de esas casillas, documentales que obran agregadas al expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al seis (6) distrito electoral federal, con cabecera en Villahermosa, Tabasco, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8. El total de votos emitidos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

La enjuiciante aduce como causal de apertura del paquete electoral, a efecto de que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo, que el total de votos emitidos en mesa directiva de casilla es distinto a la cantidad de ciudadanos que votaron, en las siguientes casillas:

| No. | Sección | Casilla |
|-----|---------|------------|
| 1 | 345 | Contigua 2 |
| 2 | 408 | Contigua 1 |

Dado lo alegado por la enjuiciante, los rubros que se expone no coinciden con el total de ciudadanos que votaron y total de votos emitidos, los cuales son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, para analizar si los rubros fundamentales coinciden entre sí.

Errores insubsanables.

Ahora bien, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo de la sección 345, casilla contigua 2, se advierte que los rubros fundamentales aducidos por la enjuiciante son discrepantes de acuerdo a lo siguiente:

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| 1 | 2 | 5 | 6 |
|---------|------------|---------------------------------|----------------------|
| Sección | Casilla | Total de ciudadanos que votaron | Total de la votación |
| 345 | Contigua 2 | 406 | 400 |

De lo anterior, se advierte que existe una inconsistencia evidente en los rubros fundamentales “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 5), y “Total de la votación” (Columna 6).

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron”, puede ser subsanado con algunos otros elementos, con que cuenta este órgano jurisdiccional especializado, ello en razón de que es el único elemento fundamental que este órgano jurisdiccional puede subsanar o no, con el análisis detallado de la lista nominal de electores de la mesa directiva respectiva, tal como se evidencia a continuación.

El Magistrado Instructor, Flavio Galván Rivera, a fin de contar con mayores elementos de convicción para resolver el juicio en que se actúa, requirió a la autoridad señalada como responsable, el original de la lista nominal de electores de la aludida casilla.

El Presidente del requerido Consejo Distrital, en cumplimiento a lo anterior, remitió el original de esa lista nominal de electores, documental que obra agregada al expediente del juicio al rubro identificado, la cual tiene pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14,

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Hecho lo anterior, lo procedente es verificar de la mencionada lista nominal de electores cuántos ciudadanos votaron el día de la jornada electoral en la casilla precisada en el cuadro inmediato que antecede, ello con la finalidad de concluir si es posible subsanar el rubro fundamental aludido.

Lo anterior, porque de acuerdo a lo establecido en el artículo 265, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la mesa directiva de casilla, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para ese efecto, la palabra “votó” en la lista nominal correspondiente, lo que permite concluir que, en el aludido listado están todas y cada una de las personas que sufragaron el día de la jornada electoral.

En este orden de ideas, de la revisión detallada y exhaustiva de esa lista nominal, los datos correspondientes al rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 5) son los siguientes:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|---------|------------|--|--|--|
| Sección | Casilla | Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal | Representantes de partidos políticos que votaron | Total de ciudadanos que votaron (3 + 4) |
| 345 | Contigua 2 | 404 | 0 | 404 |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

De lo anterior se advierte que dos de los rubros fundamentales de esa casilla quedan asentados de la siguiente manera:

| 1 | 2 | 3 | 4 |
|---------|------------|---------------------------------|----------------------|
| Sección | Casilla | Total de ciudadanos que votaron | Total de la votación |
| 345 | Contigua 2 | 404 | 400 |

Expuesto lo anterior, esta Sala Superior considera que de la revisión de la lista nominal de electores de esa casilla no se puede subsanar la inconsistencia detectada, en razón de que la cantidad que resulta de la suma de todos y cada uno de los ciudadanos de la aludida lista (Columna 3) es discrepante con el rubro fundamental "Total de la votación" (Columna 4).

No obstante, en estos casos se debe tomar en consideración todos los rubros fundamentales con la finalidad de, si es posible, determinar la consistencia lógica de todos los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo de las casillas analizadas, teniendo en consideración los restantes elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, así como de las actas de jornada electoral, respectivamente, conforme a lo siguiente.

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
|---------|------------|-------------------|-------------------|--|---------------------------------|----------------------------|----------------------|
| Sección | Casilla | Boletas recibidas | Boletas sobrantes | Diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes (3 - 4) | Total de ciudadanos que votaron | Boletas sacadas de la urna | Total de la votación |
| 345 | Contigua 2 | 643 | 236 | 407 | 404 | 400 | 400 |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Como se puede advertir, la diferencia (Columna 5) entre las boletas recibidas (Columna 3) y las boletas sobrantes (Columna 4), no es coincidente con los rubros fundamentales “Total de la votación” (Columna 8), y “Boletas sacadas de la urna” (votos) (Columna 7), por lo cual, el dato del rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 6) no se puede obtener de esta manera de una presunción, si se tiene en consideración que el artículo 265 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, que el Presidente de la mesa directiva de casilla una vez comprobado que el elector aparece en el listado nominal y que haya exhibido su credencial para votar, le entregará las boletas de las elecciones para que de manera libre y secreta marque su preferencia electoral, razón por la cual a juicio de esta Sala Superior asiste razón a la enjuiciante, por lo cual es **fundado** el argumento y procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, en la sección 345, casilla contigua 2, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Villahermosa, Tabasco.

Ahora bien, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la sección 408, casilla contigua 1, se advierte discrepancia entre los rubros fundamentales alegados por la actora de acuerdo a lo siguiente:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|---------|------------|--|--|---|----------------------|
| Sección | Casilla | Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal | Representantes de partidos políticos que votaron | Total de ciudadanos que votaron (3 + 4) | Total de la votación |
| 408 | Contigua 1 | 465 | 2 | 467 | 468 |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

De lo anterior, se advierte que existe una inconsistencia evidente en los rubros fundamentales “Total de ciudadanos que votaron” y “Total de la votación”.

Hecho todo el procedimiento precisado en este apartado, de la revisión detallada y exhaustiva de esa lista nominal, los datos correspondientes al rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 5) son los siguientes:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|---------|------------|--|--|---|
| Sección | Casilla | Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal | Representantes de partidos políticos que votaron | Total de ciudadanos que votaron (3 + 4) |
| 408 | Contigua 1 | 464 | 5 | 469 |

De lo anterior se advierte que los rubros fundamentales de esa casilla quedan asentados de la siguiente manera:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|---------|------------|--|--|---|----------------------|
| Sección | Casilla | Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal | Representantes de partidos políticos que votaron | Total de ciudadanos que votaron (3 + 4) | Total de la votación |
| 408 | Contigua 1 | 464 | 5 | 469 | 468 |

Expuesto lo anterior, esta Sala Superior considera que de la revisión de la lista nominal de electores de esa casilla no se puede subsanar la inconsistencia detectada, en razón de que la cantidad que resulta de la suma de todos y cada uno de los ciudadanos de la aludida lista es discrepante con el rubro fundamental “Total de la votación” (Columna 6).

No obstante, en estos casos se debe tomar en consideración todos los rubros fundamentales con la finalidad

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

de, si es posible, determinar la consistencia lógica de todos los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo de las casillas analizadas, teniendo en consideración los restantes elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, así como de las actas de jornada electoral, respectivamente, conforme a lo siguiente.

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
|---------|------------|-------------------|-------------------|--|---------------------------------|----------------------------|----------------------|
| Sección | Casilla | Boletas recibidas | Boletas sobrantes | Diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes (3 - 4) | Total de ciudadanos que votaron | Boletas sacadas de la urna | Total de la votación |
| 408 | Contigua 1 | 670 | 188 | 482 | 469 | Dato en blanco | 469 |

Como se puede advertir, la diferencia (Columna 5) entre las boletas recibidas (Columna 3) y las boletas sobrantes (Columna 4), no es coincidente con el rubro fundamental "Total de la votación" (Columna 8) y menos con el elemento "Boletas sacadas de la urna" (votos) (Columna 7), en el cual los ciudadanos integrantes de esa mesa directiva de casilla no asentaron ninguna cantidad, por lo cual, el dato del rubro fundamental "Total de ciudadanos que votaron" (Columna 6) no se puede obtener de esta manera de una presunción, si se tiene en consideración que el artículo 265 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, que el Presidente de la mesa directiva de casilla una vez comprobado que el elector aparece en el listado nominal y que haya exhibido su credencial para votar, le entregará las boletas de las elecciones para que de manera libre y secreta marque su preferencia electoral, razón por la cual a juicio de esta Sala Superior asiste razón a la enjuiciante, por lo cual es

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

fundado el argumento y procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, en la sección 408, casilla contigua 1, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, tal como se advierte de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de esas casillas, documentales que obran agregadas al expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al seis (6) distrito electoral federal, con cabecera en Villahermosa, Tabasco, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

9. El total de votos emitidos es distinto al número de boletas extraídas de la urna.

La enjuiciante aduce como causal de apertura del paquete electoral, a efecto de que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo que el total de votos emitidos en mesa directiva de casilla es distinto a la cantidad de boletas extraídas de la urna, en las siguientes casillas:

| No. | Sección | Casilla |
|-----|---------|------------|
| 1 | 346 | Básica |
| 2 | 375 | Contigua 1 |
| 3 | 392 | Contigua 1 |
| 4 | 398 | Contigua 4 |
| 5 | 406 | Básica |

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| | | |
|----|------|------------|
| 6 | 410 | Contigua 1 |
| 7 | 461 | Contigua 1 |
| 8 | 464 | Básica |
| 9 | 464 | Contigua 2 |
| 10 | 486 | Contigua 6 |
| 11 | 492 | Básica |
| 12 | 497 | Contigua 2 |
| 13 | 500 | Básica |
| 14 | 503 | Contigua 3 |
| 15 | 508 | Contigua 2 |
| 16 | 782 | Básica |
| 17 | 788 | Básica |
| 18 | 789 | Básica |
| 19 | 793 | Contigua 1 |
| 20 | 798 | Básica |
| 21 | 1066 | Contigua 2 |
| 22 | 1088 | Contigua 2 |

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En el anotado contexto, los rubros que la enjuiciante señala, total de boletas extraídas de las urnas y total de votos emitidos, son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado los argumentos son **infundados**, respecto de las casillas que se enlistarán más adelante, dado que, contrariamente a lo alegado por la accionante, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que han quedado precisadas, los rubros fundamentales que señalan son coincidentes.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

| No. | Sección | Casilla | Boletas extraídas de la urna | Total de la votación emitida | Coincidencia |
|-----|---------|------------|------------------------------|------------------------------|--------------|
| 1 | 346 | Básica | 381 | 381 | Sí |
| 2 | 375 | Contigua 1 | 360 | 360 | Sí |
| 3 | 392 | Contigua 1 | 360 | 360 | Sí |
| 4 | 398 | Contigua 4 | 456 | 456 | Sí |
| 5 | 406 | Básica | 408 | 408 | Sí |
| 6 | 410 | Contigua 1 | 440 | 440 | Sí |
| 7 | 461 | Contigua 1 | 347 | 347 | Sí |
| 8 | 464 | Básica | 409 | 409 | Sí |
| 9 | 464 | Contigua 2 | 422 | 422 | Sí |
| 10 | 486 | Contigua 6 | 458 | 458 | Sí |
| 11 | 492 | Básica | 413 | 413 | Sí |
| 12 | 497 | Contigua 2 | 512 | 512 | Sí |
| 13 | 500 | Básica | 424 | 424 | Sí |
| 14 | 503 | Contigua 3 | 421 | 421 | Sí |
| 15 | 508 | Contigua 2 | 371 | 371 | Sí |
| 16 | 782 | Básica | 406 | 406 | Sí |
| 17 | 788 | Básica | 330 | 330 | Sí |
| 18 | 789 | Básica | 535 | 535 | Sí |
| 19 | 793 | Contigua 1 | 409 | 409 | Sí |
| 20 | 798 | Básica | 547 | 547 | Sí |
| 21 | 1066 | Contigua 2 | 345 | 345 | Sí |
| 22 | 1088 | Contigua 2 | 400 | 400 | Sí |

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla que han quedado precisadas, existe concordancia entre el total de boletas extraídas de la urna y el total de la votación emitida, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos hechos valer por la actora y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Cabe destacar que las actas de escrutinio y cómputo analizadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 6 (seis) distrito electoral federal en el Estado de Tabasco, con cabecera en Villahermosa, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo

previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO. Efectos de la sentencia interlocutoria.

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución, de llevar a cabo nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas **345 contigua 3, 351 básica, 398 básica, 398 contigua 1, 408 contigua 1, 1080 básica, y 1084 básica**, correspondientes al seis (6) distrito electoral federal en el Estado de Tabasco, con cabecera en Villahermosa, como se trata del cumplimiento de una sentencia judicial, se considera conforme a Derecho que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de las Salas Regionales, un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito, para lo cual, con fundamento en los artículos 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, y 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicitará el apoyo del Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 94, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Por tanto, la decisión tomada en esta sentencia deberá comunicarse al Consejo de la Judicatura Federal, por conducto de su Presidente, a fin de que determine el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito que será comisionado para dirigir la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, se considera conveniente que la diligencia se lleve a cabo en esas oficinas, con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con del personal que el Consejero Presidente decida, para aprovechar la experiencia y profesionalismo de dicho órgano electoral.

La diligencia tendrá lugar a partir de las **nueve (09:00) horas del miércoles ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012)**, y se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. El funcionario judicial que corresponda dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital realizarán la labor de nuevo escrutinio y cómputo, auxiliados por el personal que al efecto designe el Consejero Presidente.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, integrado por consejeros electorales y vocales adscritos al propio Consejo Distrital o Junta Distrital Ejecutiva, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá integrar, otro equipo de trabajo, en los términos precisados.

2. Los Magistrados o Jueces encargados de llevar a cabo la diligencia no podrán ser recusados, ni excusarse, ya que su intervención en la diligencia no implica la toma de decisiones sustanciales en el juicio, por concretarse a la ejecución de una diligencia jurisdiccional, en auxilio de las labores de esta Sala Superior.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores; el representante de cada partido político o coalición acreditados ante el Consejo Distrital responsable y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

4. Por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de nuevo escrutinio y cómputo.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige, los nombres del Presidente y del Secretario del Consejo, y de sus auxiliares,

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos políticos y coaliciones que comparezcan.

6. Se pondrá a la vista de los comparecientes a la diligencia los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

7. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

8. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados y, los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

9. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo se expresarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste brevemente los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia certificada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

11. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en la casilla correspondiente, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del juicio.

12. Quien dirija la diligencia podrá ordenar a la fuerza pública que esté resguardando el local del Consejo Distrital responsable, que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o incurran en actos de indisciplina.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición o los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiendo cerrar inmediatamente después el acta, que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido, así como por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital responsable y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

15. Esta sentencia se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

16. El acta circunstanciada, su anexo, que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado, deberá ser enviada a esta Sala Superior por conducto del funcionario judicial que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Al resultar parcialmente fundada la pretensión de la parte actora, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ordena la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas precisadas en el considerando quinto de la presente sentencia incidental.

SEGUNDO. Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia incidental.

TERCERO. Comuníquese, por conducto del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral responsable, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese Consejo, para los efectos precisados en el considerando último de la presente sentencia incidental.

NOTIFÍQUESE personalmente a las coaliciones actora y tercera interesada, en los respectivos domicilios señalados en los autos del juicio al rubro identificado; **por correo electrónico**, al Consejo Distrital seis (6) con cabecera en Villahermosa, Tabasco; **por oficio** al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103, 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO